

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **05281/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y la dirigió al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, misma que fue registrada con el número de folio **00362/ECATEPEC/IP/2019**, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“INFORME LA HORA EN EL QUE EN LA LIBRETA PAR ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIARTA Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE SAN AGUSTÍN, EN ECATEPEC DE MORELOS SE REGISTRÓ FERNANDO DAVID OVIEDO HARO, EL DIA 07 DE MAYO DEL AÑO 2019, PARA DENUNCIAR EL ROBO CON VIOLENCIA DE UN VEHÍCULO JETA 2011 PLACAS

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NER 4161 DEL ESTADO DE MÉXICO. (la libreta se tiene en la entrada de la agencia para registrar a las personas que se presentan a denunciar) INFORME LAS ACCIONES DE INVESTIGACIÓN QUE EFECTUÓ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE SAN AGUSTÍN, EN ECATEPEC DE MORELOS, PARA INVESTIGAR SOBRE EL ROBO QUE FUE DENUNCIADO, SEÑALANDO EL DIA Y HORA DE LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN. INFORME POR QUE EL EFECTUÓ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE SAN AGUSTÍN, EN ECATEPEC DE MORELOS, NO REALIZO LA ACREDITACIÓN DEL VEHICULO ROBADO EN EL MOMENTO DE LA ENTREVISTA. SOLICITO QUE EN ARCHIVO PDF REMITA COPIA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NIC: CAJ/AEC/00/EXP/628/02956/19/05. COPIAS HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD. DONDE DEBERÁ INCLUIRSE LAS ACCIONES ORDENADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA INVESTIGACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. INFORME LAS ACCIONES DE INVSTIGACION QUE HA REALIZADO EN LA CARPETA DE INVESTIGACION PARA EL EXCLARECIMINTO DE LOS HECHOS" (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

Cualquier medio incluidos los electrónicos.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00362/ECATEPEC/IP/2019, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a la solicitud de información con número de folio 00362/ECATEPEC/IP/2019 me permito informarle que este H. Ayuntamiento no es Sujeto Obligado para dar atención a su requerimiento, por lo que le recomiendo dirija su petición a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, hago de su menester que puede consultar la página: <http://fgjem.edomex.gob.mx/contactanos>.”(Sic.)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

“Respuesta que se dio Ecatepec de Morelos, México a 04 de Junio de 2019 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00362/ECATEPEC/IP/2019 Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a la solicitud de información con número de folio 00362/ECATEPEC/IP/2019 me permito informarle que este H. Ayuntamiento no es Sujeto Obligado para dar atención a su requerimiento, por lo que le recomiendo dirija su petición a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, hago de su menester que puede consultar la página: <http://fgjem.edomex.gob.mx/contactanos>. ATENTAMENTE Lic. Brianda Eunice Iberri Estrada” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“SI no se es sujeto obligado deben de canalizarla a quin deba dar respuesta a la solicitud” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión. El diez de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 05281/INFOEM/IP/RR/2019, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El catorce de junio de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos. No obstante lo anterior tanto el sujeto Obligado como el Particular fueron omisos en presentar manifestaciones que a su derecho asistieran

c) Ampliación del plazo para resolver: El ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

d) Cierre de instrucción. El veinte de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de**

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó la hora en la que se registró una persona en específico en la agencia del ministerio público de la unidad de atención inmediata y de justicia restaurativa de San Agustín, en Ecatepec de Morelos, el día 07 de mayo del año 2019, para denunciar el robo con violencia de un vehículo jeta 2011, al igual que las acciones de investigación que efectuó el agente del ministerio público, para investigar sobre el robo que fue denunciado, así como un informe por que el agente del ministerio público de la agencia del ministerio público, no realizo la acreditación del vehículo robado; copia de una carpeta de investigación, copias de las acciones ordenadas por el agente del ministerio público para la investigación y esclarecimiento de los hechos y un informe las acciones de investigación que ha realizado en la carpeta de investigación.

En respuesta el Sujeto Obligado señaló que la información solicitada se encuentra en posesión de diverso sujeto obligado y proporciono una liga electrónica de la que se advierte puede tener contacto con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ante tal circunstancia, el ahora Recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado debía canalizarlo con el sujeto obligado correspondiente, motivo por el cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 179, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos al requerimiento informativo.

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar el objeto y atribuciones del Sujeto Obligado a fin de determinar si la información precisada tanto en respuesta como en informe justificado es suficiente para satisfacer la solicitud de acceso a la información del Particular orientándolo a que dirija sus requerimientos a diferente sujeto obligado que pudiera contar con lo solicitado.

En ese orden de ideas, el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2019, establece los fines del municipio tal y como se muestra en su artículo 12 por lo que no se advierte que tenga atribuciones para conocer respecto de lo que requiere el Particular.

Por lo que respecta a la parte de la solicitud en la que el Particular señala que acciones de investigación ha realizado el agente del ministerio público resulta conveniente traer a colación lo señalado por la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México que establece lo siguiente:

“Artículo 2. Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I a VII

VIII. Personal Operativo: a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.

IX a XI...

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 35. El Ministerio Público ejercerá sus atribuciones a través de las y los servidores públicos que funjan como sus agentes, independientemente de la denominación específica, cargo o jerarquía que ostenten.

Para todos los efectos legales son mandos y tienen el carácter de agentes del Ministerio Público, además de los designados como tales, la o el Vicefiscal General, las o los fiscales centrales, visitador general, fiscales regionales y especializados, comisionados, coordinadores generales, directores generales, directores generales adjuntos, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, titulares de las áreas o unidades que tengan encomendada cualquiera de las atribuciones del Ministerio Público.

...”

De lo anteriormente señalado se advierte que el Particular debió dirigir su solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ya que sería la competente para conocer sobre la solicitud.

Aunado lo anterior, es conveniente agregar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que del referido acuerdo establece como Sujeto Obligado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; tal y como se muestra a continuación:

V. ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
111.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
112.	Fiscalía General de Justicia del Estado de México

En este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente son infundados, ya que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo señalado en el artículo 167 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; es decir le comunico al Particular dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud su incompetencia para atender su requerimiento de información y lo oriento para que dirigiera su solicitud al sujeto obligado correspondiente.

En relación con lo anterior, se entiende que **el Sujeto Obligado** se encuentra imposibilitado de atender de la forma en que requiere el Particular su solicitud de información, en razón de que ésta no obra en sus archivos ni es de su competencia ya que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00362/ECATEPEC/IP/2019** que ha sido materia del presente fallo por lo que este Pleno:

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00362/ECATEPEC/IP/2019**, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por El Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 05281/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **05281/INFOEM/IP/RR/2019**.